



**EXPEDIENTE:** 00367/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00367/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha siete de enero del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00705/IMCUFIDE/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día diez de noviembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil ocho, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**  
"1.- Quisiera saber cual es la situación fiscal del imcufide, si se pagar impuestos los últimos cinco años, o si no se han pagado, cual es la causa por la que no se han pagado, si se paga agua y luz o si no se pagan cuales la causa y el fundamento para no pagarlos.
- 2.- a cuanto ascienden las cuentas del imcufide mensual de los últimos 25 meses de luz, agua, teléfono, gas y pago de impuestos" (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 2 de diciembre del 2008. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----



**EXPEDIENTE:** 00367/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- **Fecha de entrega:** 01/12/08.
- **Detalle de la Solicitud:** 00705/IMCUFIDE/IP/A/2008

**En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00705/IMCUFIDE/IP/A/2008 dirigida a EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE el día diez de noviembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

*"Toluca, México a 01 de Diciembre de 2008*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud:* 00705/IMCUFIDE/IP/A/2008

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Zinacantepec, México a 01 de Diciembre del 2008*

*Contenido de su solicitud de información:*

*"1.- Quisiera saber cual es la situacion fiscal del imcufide, si se pagar impuestos los ultimos cinco años, o si no se han pagado, cuale es la causa por la que no se han pagado, si se paga agua y luz o si no se pagan cuales la causa y el fundamento para no pagarlos. 2.- a cuanto ascienden las cuentas del imcufide mensual de los ultimos 25 mese de luz, agua, telefono, gas y pago de impuestos."(sic).*

*Respuesta a su solicitud de información:*

*A decir del Servidor Público Habilitado en el periodo que solicita (cinco años) no se pagan impuestos como es el predial ya que el inmueble que aloja las oficinas del IMCUFIDE es propiedad del Gobierno del Estado de México; por otra parte, el IMCUFIDE cuenta con su propio pozo (abastecimiento de agua); en cuanto a los servicios de luz, teléfono y gas, en anexo se adjuntan los pagos que usted solicita de dichos conceptos que ha erogado el IMCUFIDE en los últimos 25 meses.*

*Conforme lo dispone el Artículo 70 y 72 de La Ley en comento usted tiene 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción para interponer recurso de revisión.*

**Atentamente.**

**ATENTAMENTE**

**LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ**

**Responsable de la Unidad de Informacion**

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic)**



EXPEDIENTE: 00367/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
 FÍSICA Y DEPORTE  
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**CUENTAS MENSUALES DEL IMCUFIDE  
 LUZ, TELEFONO, AGUA Y GAS**

**TELEFONOS  
 DEL IMCUFIDE**

PERIODO	2006	2007	2008
ENERO		18,840.71	19,984.76
FEBRERO		30,087.43	24,085.68
MARZO		26,801.06	19,785.00
ABRIL		29,750.24	19,170.68
MAYO		28,017.51	20,159.45
JUNIO		26,471.87	19,698.02
JULIO		28,116.32	21,834.01
AGOSTO		39,659.70	23,146.54
SEPTIEMBRE		28,930.50	23,461.18
OCTUBRE		20,803.01	25,833.65
NOVIEMBRE	22,618.36	21,630.02	26,111.85
DICIEMBRE	25,239.34	20,274.85	

**LUZ DEL CENTRO CEREMONIAL OTOMI**

PERIODO	2006	2007	2008
ENERO		4,160.00	1,347.00
FEBRERO		4,706.00	5,012.00
MARZO		3,728.74	3,279.00
ABRIL		4,740.00	3,186.00
MAYO		3,276.00	3,597.00
JUNIO		4,150.00	3,661.00
JULIO		7,693.00	6,312.00
AGOSTO	3,556.00	4,452.00	4,263.65
SEPTIEMBRE	4,366.00	3,601.00	
OCTUBRE	4,234.00	4,867.00	
NOVIEMBRE	3,930.00	9,122.00	
DICIEMBRE	1,014.00	711.28	

**LUZ DEL CENTRO AGUSTIN MILLAN**

PERIODO	2006	2007	2008
ENERO		41,054.00	40,093.00
FEBRERO		37,210.00	26,762.00
MARZO		33,120.00	26,430.00
ABRIL		31,668.00	48,362.00
MAYO		56,239.00	51,907.00
JUNIO		52,287.00	0.00
JULIO		63,304.00	33,819.00

**LUZ DEL CENTRO DEPORTIVA**

PERIODO	2006	2007	2008
ENERO		64,849.00	97,806.00
FEBRERO		82,473.00	66,445.00
MARZO		74,703.00	77,878.00
ABRIL		79,489.00	76,487.00
MAYO		79,616.00	79,196.00
JUNIO		78,339.00	87,855.00
JULIO		88,158.00	86,247.00

*[Handwritten signatures and marks]*



EXPEDIENTE: 00367/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

AGOSTO	57,562.00	36,852.00
SEPTIEMBRE	42,419.00	29,296.00
OCTUBRE	29,949.00	36,640.00
NOVIEMBRE	58,711.00	36,616.00
DICIEMBRE	44,334.00	27,536.00

AGOSTO	67,040.00	89,461.00
SEPTIEMBRE	62,499.00	76,126.00
OCTUBRE	60,961.00	79,203.00
NOVIEMBRE	72,872.00	74,614.00
DICIEMBRE	75,142.00	74,536.00

CONSUMO DE GAS DEL IMCUFIDE

PERIODO	2006	2007	2008
ENERO		56,767.74	36,467.32
FEBRERO		68,637.27	76,479.54
MARZO		79,247.70	56,886.14
ABRIL		43,960.92	48,741.68
MAYO		21,553.28	94,413.92
JUNIO		34,126.35	64,697.46
JULIO		36,920.41	47,704.06
AGOSTO		57,457.16	97,456.81
SEPTIEMBRE	26,708.40	88,060.56	73,698.58
OCTUBRE	40,841.05	73,587.73	
NOVIEMBRE	25,909.46	95,122.80	
DICIEMBRE	38,493.39	38,469.40	

NOTA:

En relacion al consumo de agua no se paga  
ya que se cuenta con un pozo propio



**EXPEDIENTE:** 00367/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. En fecha 1 de diciembre del 2008, [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 7 de enero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00367/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
00367/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
"la contestacion que se me diera a mi solicitud de informacion" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
"es incompleta la inform,acion proveida ya que el suscrito en las preguntas y en especial la primera señalo que si el imcufide paga impuestos esto quiere decir todo tipo de impuestos por ser un organismo publico descentralizado, (isr, iva, impac y otros), la autoridad imcufide no me señala nada al respecto de los mismos, unicmanerte señala del predial y otros servicios pero no me señala nada de los principales impuestos que se deben de pagar por lo que es incompleta su contestación" (sic). -----

#### VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son los siguientes: El Sujeto Obligado ha tenido la disponibilidad de entregar la información que ha solicitado el Recurrente en sus diferentes solicitudes de información, con el propósito de ser transparente y cumplir con lo que le marca la Ley en la materia; nunca ha negado, en forma deliberada, con dolo o mala fe la información solicitada, ni la ha proporcionado incompleta, o que no se le haya dado una explicación fundamentada y justificada al Recurrente, cuando el Sujeto Obligado, por causas técnicas u otras no puede enviar la información vía SICOSIEM. No



**EXPEDIENTE:** 00367/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

obstante y a pesar de la actitud del Recurrente, al enviar solicitudes de información e interponer recursos de revisión en forma indiscriminada, lo que representa una actitud vergonzosa, destructiva y atenta contra las Instituciones del Gobierno, en este caso, contra el IMCUFIDE, el Sujeto Obligado ha cumplido en tiempo y forma proporcionando al Recurrente la información que solicita, mientras que éste, que en la mayoría de los recursos, se burla impunemente del Sujeto Obligado. En resumen, la mayoría, sino es que en todos los recursos de revisión que interpone el Recurrente, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa. En el caso que nos ocupa, el Recurrente solicitó: (se transcribe el texto de la solicitud) "1.- Quisiera saber cual es la situación fiscal del imcufide, si se pagan impuestos los ultimos cinco años, o si no se han pagado, cuale es la causa por la que no se han pagado, si se paga agua y luz o si no se pagan cuales la causa y el fundamento para no pagarlos. 2.- a cuanto ascienden las cuentas del imcufide mensual de los ultimos 25 mese de luz, agua, telefono, gas y pago de impuestos." El Sujeto Obligado le proporciona la siguiente información en respuesta a al solicitud: "A decir del Servidor Público Habilitado en el periodo que solicita (cinco años) no se pagan impuestos como es el predial ya que el inmueble que aloja las oficinas del IMCUFIDE es propiedad del Gobierno del Estado de México; por otra parte, el IMCUFIDE cuenta con su propio pozo (abastecimiento de agua); en cuanto a los servicios de luz, teléfono y gas, en anexo se adjuntan los pagos que usted solicita de dichos conceptos que ha erogado el IMCUFIDE en los últimos 25 meses".(sic) Como se puede leer, el Sujeto Obligado responde a los requerimientos de la solicitud, sin embargo, el solicitante, ahora Recurrente, interpone recurso de revisión argumentando que: "es incompleta la informacion proveida ya que el suscrito en las preguntas y en especal la primera señaló que si el imcufide paga impuestos esto quiere decir todo tipo de impuestos por ser un organismo publico descentralizado, (isr, iva, impac y otros), la autoridad imcufide no me señala nada al respecto de los mismos, unicmanerte señala del predial y otros servicios pero no me señala nada de los principales impuestos que se deben de pagar por lo que es incompleta su contestación."(sic) La información que le proporciona el Sujeto Obligado al Recurrente es la que solicita, conocer la situación fiscal actual del IMCUFIDE, así como el pago de algunos servicios, los cuales y en apego al artículo 3 de la Ley en comento, el cual dispone privilegiar el principio de máxima publicidad, se le proporciona en anexo, lo que el IMCUFIDE eroga por dichos conceptos. Es pertinente aclarar, que el Recurrente no especifica en la solicitud de información de origen, que tipo de impuestos paga el IMCUFIDE, no obstante se le informa la situación fiscal. Es necesario hacer del conocimiento del Comisionado Ponente y del Pleno del ITAIPEMyM, que el Recurrente ha enviado más de 150 solicitudes de información e interpuesto más de 50 recursos de revisión aproximadamente durante el 2008; en muchas ocasiones son repetidas las solicitudes y los argumentos que esgrime en los recursos de revisión; para el 2009, el IMCUFIDE tendrá que atender otras 70 solicitudes de información, aproximadamente, del recurrente y se prevé que interponga un igual número de recursos de revisión sin fundamento ni motivos. El Comisionado Ponente podrá confirmar que el Recurrente ha interpuesto más de 50 recursos de revisión en contra del IMCUFIDE, no a la información que se le proporciona y que no hace buen uso de los beneficios que representa un recurso de revisión. Por lo antes expuesto, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente, considere la falta de argumentos sólidos y fundamentados del



**EXPEDIENTE:** 00367/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Recurrente y la forma tan incisiva de interponer un recurso de revisión, por lo que es necesario y pertinente que se emita una Resolución favorable al IMCUFIDE. Atentamente.” (sic)*

**VII.** En fecha 14 de enero del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN



**EXPEDIENTE:** 00367/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

“1.- Quisiera saber cual es la situacion fiscal del imcufide, si se pagar impuestos los ultimos cinco años, o si no se han pagado, cuale es la causa por la que no se han pagado, si se paga agua y luz o si no se pagan cuales la causa y el fundamento para no pagarlos.

2.- a cuanto ascienden las cuentas del imcufide mensual de los ultimos 25 mese de luz, agua, telefono, gas y pago de impuestos” (sic).

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿ QUISIERA SABER CUÁL ES LA SITUACIÓN FISCAL DEL IMCUFIDE, SI SE PAGAR IMPUESTOS LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, O SI NO SE HAN PAGADO?	“... A DECIR DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO EN EL PERIODO QUE SOLICITA (CINCO AÑOS) NO SE PAGAN IMPUESTOS COMO ES EL PREDIAL YA QUE EL INMUEBLE QUE ALOJA LAS OFICINAS DEL IMCUFIDE ES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; POR OTRA
2.- ¿CUÁL ES LA CAUSA POR LA QUE NO SE HAN PAGADO, SI SE PAGA AGUA Y LUZ O SI NO SE PAGAN CUAL ES LA CAUSA Y EL	



EXPEDIENTE: 00367/ITAIPEM/IR/RRJA/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

FUNDAMENTO PARA PAGARLOS?	PARA	NO	PARTE, EL IMCUFIDE CUENTA CON SU PROPIO POZO (ABASTECIMIENTO DE AGUA); EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE LUZ, TELÉFONO Y GAS, EN ANEXO SE ADJUNTAN LOS PAGOS QUE USTED SOLICITA DE DICHS CONCERTOS QUE HA EROGADO EL IMCUFIDE EN LOS ÚLTIMOS 25 MESES...
			<u>SE ADVIERTE RESPUESTA COMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO</u>

**MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOOSIEM**

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a tu solicitud"

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.-** Son sujetos obligados:



EXPEDIENTE: 00367/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos;

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

**Artículo 11.-** El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo.

II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas.

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo.





EXPEDIENTE: 00367/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SÉRGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- IV. *Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto.*
- V. *Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto.*
- VI. *Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento.*
- VII. *Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.*
- VIII. *Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente.*
- IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión.
- X. *Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones.*
- XI. *Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto.*
- XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo.
- XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.
- XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto.
- XV. *Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos.*
- XVI. *Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte.*



EXPEDIENTE: 00367/ITAIPEM/IR/R/R/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad.

XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Ahora bien, es pertinente hacer referencia a los numerales en que sustentan la materia esencial del presente recurso de revisión: **los impuestos que paga un organismo público descentralizado de carácter estatal**, en este caso particular el IMCUFIDE, para tal efecto, el Código Financiero del Estado de México y Municipios describe:

**"Artículo 47.-** Son obligaciones de los contribuyentes:

- I. Inscribirse en los registros fiscales en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, utilizando las formas oficiales.
- II. Señalar el domicilio fiscal en el que realicen actividades que generen obligaciones fiscales e informar de los cambios a este. Cuando en las formas de declaración se prevea el señalamiento de cambio de domicilio fiscal y así se manifieste, se considerará presentado el aviso a que se refiere este artículo al presentar dicha declaración ante la autoridad recaudadora correspondiente.
- III. Consignar en las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos en este Código, la clave de registro asignada por la autoridad fiscal.
- IV. Presentar los avisos que modifiquen los datos previamente declarados para efectos de registro, en un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que se de la modificación.
- V. Declarar y en su caso, pagar los créditos fiscales en los términos que disponga este Código.
- VI. Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por este Código, bajo protesta de decir verdad.
- VII. Proporcionar en su domicilio fiscal o en las oficinas de la autoridad fiscal, dentro del plazo fijado para ello, los datos, informes y demás documentación relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como permitir que los visitadores obtengan copias de la misma para su cotejo y certificación.
- VIII. Llevar un registro en que se identifique el cumplimiento de cada una de sus obligaciones fiscales, que permita a la autoridad fiscal ejercer sus facultades de comprobación, cuando realicen actividades empresariales.
- IX. Conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria del cumplimiento de



**EXPEDIENTE:** 00367/ITAIPEM/PIRR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SÉRGIO ARTURO VALLS ESPONDA

obligaciones fiscales, durante el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones o avisos.

**X.** Facilitar a las autoridades catastrales y fiscales el ejercicio de sus facultades de comprobación, cobro y los trabajos para la instalación de instrumentos de medición.

**XI.** Proporcionar a las autoridades fiscales, cuando así se la soliciten, la información sobre sus clientes y proveedores, así como aquella relacionada con su contabilidad que tengan en los medios o registros electrónicos.

**XII.** Presentar el aviso de suspensión, reanudación, baja de actividades, apertura de establecimiento o cambio de domicilio para los impuestos previstos en este Código, en un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que se dé el acto.

**XIII.** Dictaminar la determinación y pago del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por medio de Contador Público autorizado, en los términos de este Código y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

**XIV.** Las demás que establezca este Código.

En el ámbito municipal, las personas físicas o jurídicas colectivas que en términos de este Código no estén obligadas a pagar contribuciones y realicen por sí o por interposición persona actividades industriales, mercantiles, comerciales o de prestación de servicios, de forma fija, semifija, temporal o permanentemente, estarán obligadas a registrarse dentro de un plazo que no excederá de 30 días a partir de que inicien sus operaciones, ante la tesorería municipal o la autoridad que el ayuntamiento designe para efectos de ser dados de alta en el padrón correspondiente, obteniendo así su certificado de funcionamiento.

El registro a que se refiere la fracción VIII de este artículo incluirá los registros contables, cuentas especiales, documentos y papeles de trabajo que realicen o lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios, los libros y registros sociales a que obliguen las disposiciones fiscales de este Código y otras leyes, los cuales se consideran que forman parte de la contabilidad de los contribuyentes.

En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los registros contables, cuentas especiales, documentos, papeles de trabajo, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

**Artículo 47 A.-** Para los efectos de la fracción XIII del artículo 47 del Código, las personas físicas y jurídicas colectivas, que estén obligadas a pagar el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán dictaminar su determinación y pago por el ejercicio fiscal inmediato anterior cuando se ubiquen en cualquiera de los supuestos que se mencionan para cada una de ellas, en los términos siguientes:



EXPEDIENTE: 00367/ITAIPEM/IF/RR/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- I. Las que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado a más de 200 trabajadores en promedio mensual.
- II. Las que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado superiores a \$400,000.00 en promedio mensual.
- III. Las que se encuentren obligadas a retener y enterar el impuesto en términos del segundo párrafo del artículo 56 de este Código, cuando se ubiquen en alguna de las supuestas previstas en las fracciones I y II de este artículo.
- IV. Las que formen parte de la Administración Pública estatal y municipal.
- V. Las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

...

**Artículo 47 B.-** Las personas físicas y jurídicas colectivas que estén obligadas a dictaminarse en los términos del artículo anterior y las que opten por hacerlo, deberán presentar aviso de dictamen ante la autoridad fiscal competente a más tardar el último día del mes de mayo del ejercicio fiscal siguiente al que se dictaminará.

Los contribuyentes que se dictaminen, podrán sustituir en cualquier tiempo al Contador Público autorizado que hayan designado en el aviso de dictamen a que se refiere el párrafo anterior, informando a la autoridad fiscal competente de dicho cambio, expresando los motivos que se tengan y presentando en su caso las pruebas documentales pertinentes, a más tardar el último día en que concluye el plazo para la presentación oportuna del dictamen conforme al párrafo siguiente, sin que esta modifique en forma alguna el término autorizado para dicha presentación.

El contribuyente deberá presentar ante la autoridad fiscal competente el dictamen sobre la determinación y pago del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal formulado por Contador Público autorizado, a más tardar el día 30 de junio del ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquel que vaya a dictaminarse, de conformidad con este Código y las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales y cumpliendo con los requisitos que en dichas reglas se establezcan.

En todos los casos, el dictamen comprenderá la revisión sobre la determinación y pago del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de un ejercicio fiscal, con independencia de que dicho ejercicio sea irregular. Para estos efectos, se considera irregular el ejercicio fiscal en el cual surja la obligación de pago del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal con posterioridad al primero de enero del año de calendario de que se trate, debiendo iniciarse el día en que haya surgido dicha obligación y terminarse el treinta y uno de diciembre del mismo año, o bien antes de



**EXPEDIENTE:** 00367/ITAIPEM/IFRJA/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

este término en la fecha en que desaparezca dicha obligación en forma definitiva o cuando termine anticipadamente el ejercicio fiscal cuando en su caso, las personas jurídicas colectivas entren en liquidación, se fusionen o se escindan siempre que la sociedad existente desaparezca.

El dictamen deberá contener:

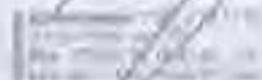
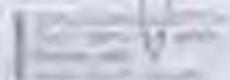
- I. Carta de presentación, que contendrá la información de identificación del contribuyente que se dictamina, de su representante legal en su caso, y del Contador Público autorizado que formula el dictamen.
- II. Cuestionario inicial de autoevaluación fiscal.
- III. La información cuantitativa sobre la determinación y pago de la contribución revisada, de acuerdo a su periodo de causación.
- IV. El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente con motivo del trabajo profesional realizado por el Contador Público autorizado.
- V. La opinión profesional del Contador Público que lo formula, soportada razonablemente en la información y documentación del contribuyente.
- VI. Notas aclaratorias.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligan a la autoridad fiscal. La revisión de los dictámenes y demás información y documentos en relación a éstos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación previstas en este Código respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuesto por pagar, estas deberán pagarse mediante declaraciones complementarias en términos de este Código dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

**Artículo 47 C.-** Se presumirán ciertas, salvo prueba en contrario, las hechas afirmadas en los dictámenes formulados por contadores públicos, sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como en las aclaraciones que dichos contadores realicen respecto de sus dictámenes, siempre que:

- I. El Contador Público que dictamine esté autorizado por la autoridad fiscal competente; su registro no esté dado de baja, se encuentre suspendido o cancelado en la fecha de presentación del dictamen; y no esté impedida en términos del artículo 47 E de este Código.
- II. El dictamen se formule de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del Contador Público, el trabajo que desempeña y la opinión profesional que emite como resultado del mismo.
- III. El Contador Público incluya en el dictamen que formule, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente en términos del artículo 47 H de este Código.





EXPEDIENTE: 00367/ITAIPEM/IP/RK/A/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. El dictamen sea formulado y presentado de conformidad con los lineamientos establecidos en este Código y con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el sujeto obligado se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el observar las normas administrativas que se han referido con antelación, en consecuencia **ESTÁ OBLIGADO A PAGAR EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**.

Cabe destacar que con base en la respuesta a la solicitud de información identificada con número de folio 00322/IMCUFIDE/IP/A/2008; correspondiente al Recurso de Revisión interpuesto por el mismo solicitante en contra del mismo Sujeto Obligado número 00152/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, el RECURRENTE y SUJETO OBLIGADO correlacionaron su actuar de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

CUESTIONAMIENTO FORMULADO	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿EL IMCUFIDE PAGA IMPUESTOS?	1. EL IMCUFIDE SI PAGA IMPUESTOS
2.- ¿QUÉ TIPO DE IMPUESTOS PAGA?	2. EL UNICO IMPUESTO QUE ENTERA ES EL ISR (RETENCIONES POR SALARIOS)
3.- ¿A QUIEN SE LOS PAGA?	3. EL IMPUESTO SE ENTERA AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
4.- ¿CUÁNTO HA PAGADO EN DINERO POR CONCEPTO DE CUALQUIER IMPUESTO EN EL AÑO 2005, 2006, 2007 Y 2008 LO QUE LLEVE DE ESTE ÚLTIMO AÑO?	4. POR ESTE IMPUESTO EN EL 2005 PAGO 2'952,810.74 PESOS, EN EL 2006 2'880,518.45 PESOS; EN EL 2007 2'886,745.54 PESOS Y AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2008 2'220,821.10 PESOS.
5.- ¿CUÁNTO HA PAGADO MENSUALMENTE POR CONCEPTO DE CUALQUIER IMPUESTO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS? Y ¿QUE IMPUESTO ES EL QUE SE PAGA MENSUALMENTE?	5. COMO YA SE MENCIONÓ, EL UNICO IMPUESTO QUE ENTERA EL IMCUFIDE ES EL QUE SE CITA EN EL PUNTO DOS; SI EL INTERESADO REQUIERE CONOCER EL MONTO MENSUAL DE ESTE IMPUESTO QUE SE REFIERE ES EL SIGUIENTE: EN EL 2005 248,075.90 PESOS EN EL 2006 240,048.20 PESOS EN EL 2007 190,562.13 PESOS Y AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2008 222,092.11 PESOS.



**EXPEDIENTE:** 00367/ITA/PEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Esta resolución fue aprobada por el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, confirmando la respuesta del SUJETO OBLIGADO, por lo anterior se advierte que en este nuevo recurso de revisión la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO se sustrae de la contestación vertida con antelación, y que aunado a ello, carece de elementos que la revistan de coherencia al emitir su respuesta en el recurso de revisión que nos ocupa. Por lo tanto, se conmina al SUJETO OBLIGADO a que con atención observe los cuestionamientos que le formulan y las repuestas que provee a fin de guardar estricta analogía en todas las solicitudes de información.

Por cuanto hace a la segunda parte de la respuesta "EL IMCUFIDE CUENTA CON SU PROPIO POZO (ABASTECIMIENTO DE AGUA), EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE LUZ, TELÉFONO Y GAS, EN ANEXO SE ADJUNTAN LOS PAGOS QUE USTED SOLICITA DE DICHS CONCEPTOS QUE HA EROGADO EL IMCUFIDE EN LOS ÚLTIMOS 25 MESES..." Se tiene por desahogada por su propia naturaleza y se tiene por aceptada satisfactoriamente.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**"Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

**"Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones"

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:



**EXPEDIENTE:** 00367/ITAIPERN/RR/A/2008  
**RÉCURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

En vista de lo anterior, se CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60-fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN



**EXPEDIENTE:** 00367/ITAIPEM/IP/RJA/2008  
**RECORRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO" el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECORRENTE", información que fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se **CONFIRMA** la respuesta del SUJETO OBLIGADO, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en los términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECORRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



**EXPEDIENTE:** 00367/ITAIPEM/IP/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

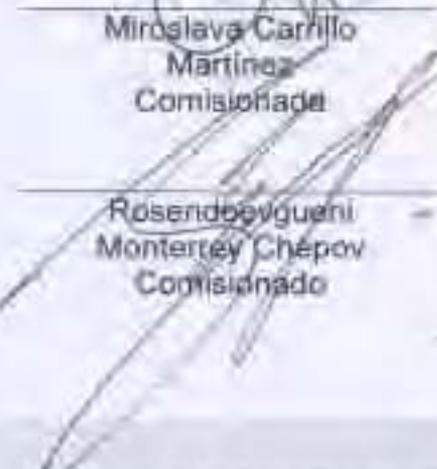
**NOTIFIQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

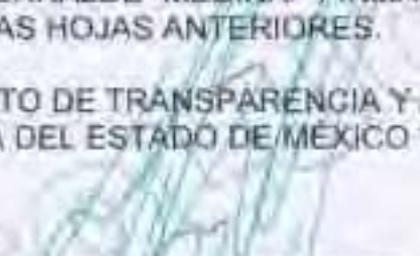
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



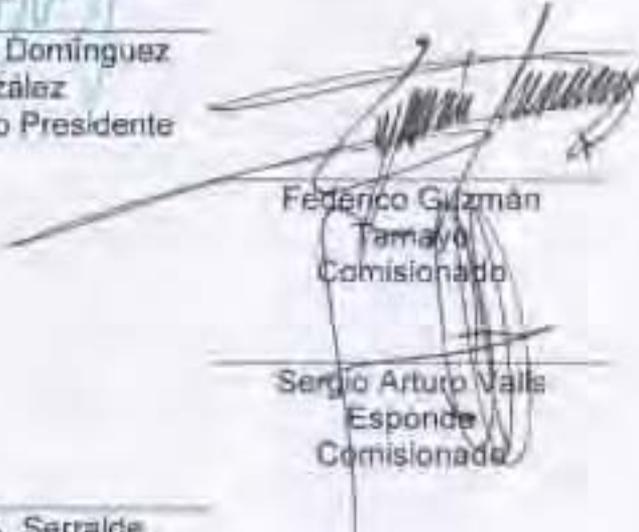
Miroslava Carrillo  
Martínez  
Comisionada



Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov  
Comisionado



Luis Alberto Domínguez  
González  
Comisionado Presidente



Federico Guzmán  
Tamayo  
Comisionado

Sergio Arturo Valls  
Espanda  
Comisionado

Teodoro A. Serralde  
Medina  
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00367/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

